

## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la señora **ANA MARIA LEIVA DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **35.458.270** y el señor **CLOTARIO MORENO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **19.228.130** en calidad de **COPROPIETARIOS**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) CO CERRADO PONTEVEDRA LT CUARENTA Y TRES 43 NOVENA ETAPA LT**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-184524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001000300000000811800003401** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7376-23**.

El día 14 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-601-14-09-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 18 de septiembre de 2023, mediante oficio de salida No. 0013750 a los señores **ANA MARIA LEIVA DIAZ y CLOTARIO MORENO ROJAS** en calidad de **COPROPIETARIOS** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 27 de septiembre de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0662 DEL 29/09/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)





## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

### INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-0662 DEL 29/09/2023 REALIZADA AL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA LOTE 43 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 7376-23 DEL 23 DE JUNIO DE 2023

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°7376-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **4 individuos arbóreos**; para desarrollar proyecto constructivo de la vivienda familiar.

La visita técnica se realizó el día 27 de septiembre de 2023, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor Clotario Moreno Rojas en calidad de propietario del predio, el cual autorizó el ingreso y acompañó el recorrido por el predio.

Como producto de la inspección ocular, se identificó cuatro individuos arbóreos que corresponden a las especies *Spathodea campanulata*, *Tabebuia rosea*, *Terminalia catappa*; establecidos al interior del predio como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS POR EL PROPIETARIO DEL PREDIO**.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita, se recomienda desde un punto de vista técnico realizar la tala por caída libre despiezando los árboles en el suelo, evitando afectaciones a la infraestructura aledaña y minimizando riesgos.

#### 2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**NOMBRE DEL PREDIO:** CO CERRADO PONTEVEDRA LT CUARENTA Y TRES 43 NOVENA ETAPA LT

**VEREDA:** EL CAIMO

**MUNICIPIO:** ARMENIA

**FICHA CATASTRAL:** 630010003000000000811800003401

**N° MATRICULA:** 280-184524

**PROPIETARIO:** CLOTARIO MORENO ROJAS – ANA MARIA LEIVA DIAZ

**ÁREA:** tiene una extensión de 1.854 METROS CUADRADOS.



Figura 1 Consulta Catastral.  
Fuente, SIG-ARMENIA, 2023. ■

## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

### 3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		HT	AB	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	REGISTRO FOTOGRAFICO
	m	cm	m	cm	m	m2			
1	1,55	155,00	0,49	49,34	7	0,19	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	
2	1,35	135,00	0,43	42,97	7	0,15	Guayacán Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	
3	0,65	65,00	0,21	20,69	4	0,03	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	
4	1,17	117,00	0,37	37,24	5	0,11	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	

## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura comercial en m

AB: Área basal en m<sup>2</sup>

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4°28'4,854"	-75°43'51,782"
2	Guayacán Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	4°28'4,83"	-75°43'52,414"
3	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4°28'4,864"	-75°43'52,096"
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4°28'4,825"	-75°43'52,68"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, SIG-ARMENIA, 2023.

#### 4. CONCEPTO TECNICO

##### 4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2023, la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala de **(4) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecido al interior del predio privado denominado **CO CERRADAO PONTEVEDRA LT 43 NOVENA ETAPA LT** ubicado en la vereda **EL CAIMO** en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOLES AISLADOS**

**RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**DE ÁRBOL AISLADO**

**FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 1,82 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,82 m<sup>3</sup>**; para desarrollar proyecto constructivo de la vivienda familiar, a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m <sup>3</sup> )
1	Tulipán Africano	Spathodea campanulata	0,80	0,00	0,80
2	Guayacán Rosado	Tabebuia rosea	0,61	0,00	0,61
3	Almendro	Terminalia catappa	0,08	0,00	0,08
4	Almendro	Terminalia catappa	0,33	0,00	0,33
<b>TOTAL</b>			<b>1,82</b>	<b>0,00</b>	<b>1,82</b>

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(20) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
  - ✓ Guamo (*Inga edulis*)
  - ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
  - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
  - ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)



## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
  - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
  - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
  - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
  - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
  - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
  - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
  - ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
  - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
  - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
  - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
  - ✓ Drago (*Croton sp.*)
  - ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
  - ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
  - ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
  - ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
  - ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
  - ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
  - ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
  - ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
  - ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
  - ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
  - ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **un (01) año**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
<b>ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL</b>	<b>PRIMER MANTENIMIENTO</b>	<b>SEGUNDO MANTENIMIENTO</b>	<b>TERCER MANTENIMIENTO</b>

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°7376-23**.

#### 4.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)



## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO.** - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

#### **NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:**

**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**  
**Ingeniero Forestal Contratista**

(...)"

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.



## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el COPROPIETARIOS, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del COPROPIETARIOS alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica realizada al predio rural **1) CO CERRADO PONTEVEDRA LT CUARENTA Y TRES 43 NOVENA ETAPA LT**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-184524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y



## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Ficha Catastral No. **63001000300000000811800003401** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, a través de SIG-ARMENIA, 2023 la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0662 DEL 29/09/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **CUATRO (04) INDIVIDUOS ARBOREOS**, como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 1,82 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,82 m<sup>3</sup>**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **INTERNO** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, se pudo identificar por parte del personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal son plantados, por lo cual no aplica **TASA COMPENSATORIA**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(20) INDIVIDUOS ARBOREOS**, se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **CUATRO (04) INDIVIDUOS ARBOREOS**, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PLANTADOS**, con un **VOLUMEN TOTAL DE 1,82 m<sup>3</sup>**, **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0 m<sup>3</sup>** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,82 m<sup>3</sup>** a la señora **ANA MARIA LEIVA DIAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número **35458270** y el señor **CLOTARIO MORENO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número **19.228.130** en calidad de **COPROPIETARIOS**; quienes solicitaron aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) CO CERRADO PONTEVEDRA LT CUARENTA Y TRES 43 NOVENA**

**RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**

**ETAPA LT**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-184524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001000300000000811800003401** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7376-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** El destino de los productos que se obtenga del aprovechamiento es **USO INTERNO** dentro del predio.

**PARÁGRAFO 3:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **cuatro (04) árboles** aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	0,80	0,00	0,80
2	Guayacán Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,61	0,00	0,61
3	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,08	0,00	0,08
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,33	0,00	0,33
<b>TOTAL</b>			<b>1,82</b>	<b>0,00</b>	<b>1,82</b>

Fuente. Autor

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i>	4°28'4,854"	-75°43'51,782"
2	Guayacán Rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	4°28'4,83"	-75°43'52,414"
3	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4°28'4,864"	-75°43'52,096"
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4°28'4,825"	-75°43'52,68"

**PARÁGRAFO 4:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 1,82 m3**, **VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0 m3** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 1,82 m3**.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.

## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se deberá realizar la siembra de **(20) INDIVIDUOS ARBOREOS**, y se deben establecer al interior de la franja de protección de la quebrada que pasa sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

**PARÁGRAFO 1:** Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

**PARÁGRAFO 2:** Para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

**PARÁGRAFO 3:** Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacadero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra* sp.)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba* sp.)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton* sp.)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)



## RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

**PARÁGRAFO 4:** Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTÍCULO CUARTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización NO aplica **TASA COMPENSATORIA**, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal son plantados.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993; Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No



## **RESOLUCIÓN N° 2726 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023**

### **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

maderables por parte de la señora **ANA MARIA LEIVA DIAZ** y el señor **CLOTARIO MORENO ROJAS** en calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [clotariomoreno1@gmail.com](mailto:clotariomoreno1@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista

Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12